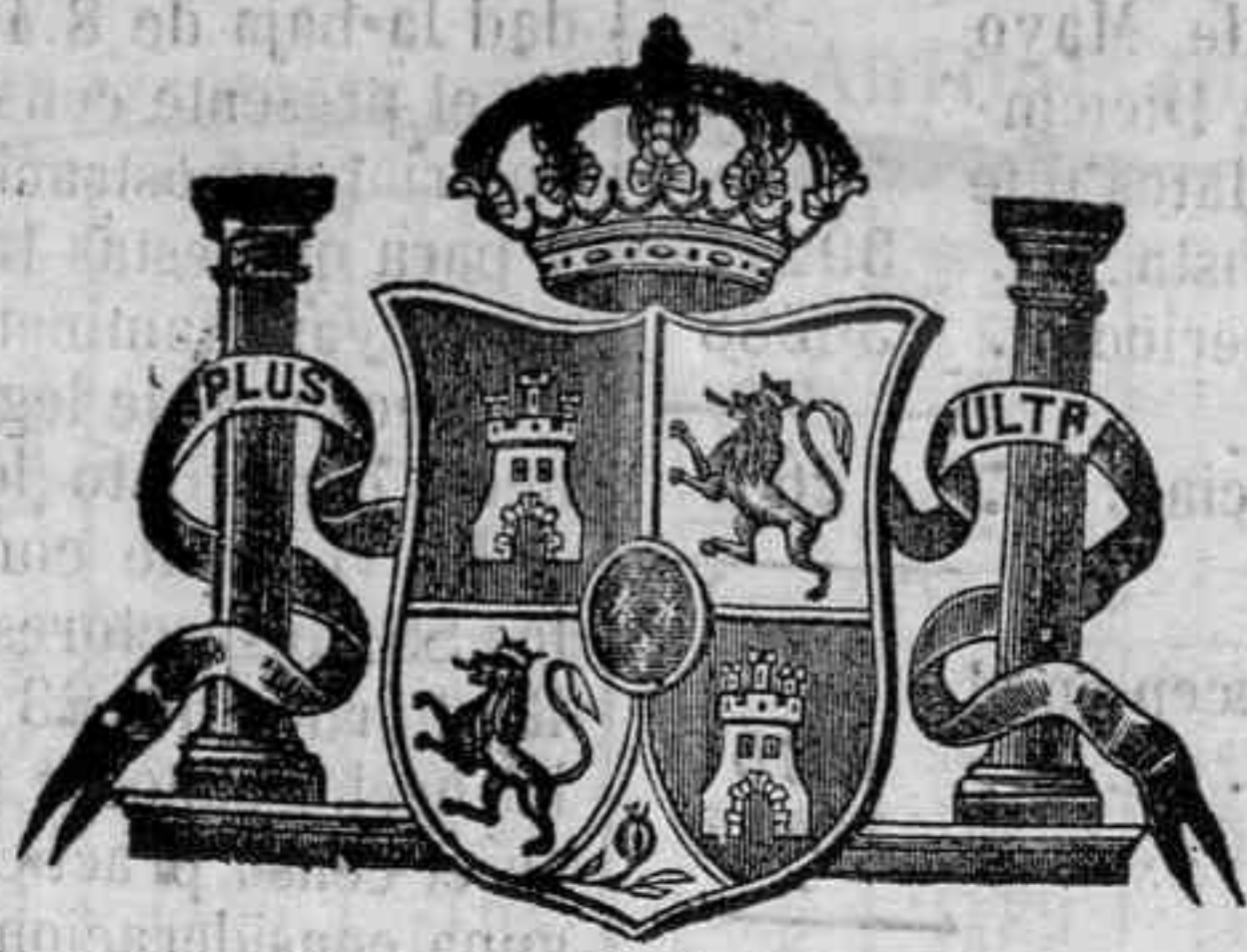


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 7. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PAGOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 15 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 13.

Recordando el exacto cumplimiento de la circular núm. 243, publicada en el Boletín de 16 de Octubre, y la remesa del estado que en ella se previene, para el día 25 del actual.

No obstante el tiempo trascurrido desde que en el Boletín de 16 de Octubre último se publicó mi circular sobre numeración y registro de carros y carretas, y de que se hacían prevenciones lo mismo á los Sres. Alcaldes que á los Secretarios de Ayuntamiento para la inmediata remesa del estado que en ella se prefija, aun no han realizado esta los pueblos que se insertan á continuación.

Si para el día 25 del presente no obran en mi poder los estados referidos en puntual cumplimiento de lo mandado me verá obligado á llevar á efecto la salida de peatones que los recojan en los términos que en dicha circular se previno.

Cáceres 14 de Enero de 1862.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Anselmo Blazquez.

Partido judicial de Alcántara.

Ceclavin.
Estorninos.
Zarza la Mayor.

Partido judicial de Cáceres.

Aliseda.

Partido judicial de Coria.

Campo (villa).
Guijo de Galisteo.
Morcillo.
Pozuelo.

Partido judicial de Garrovillas.

Acebuche.
Garrovillas.

Partido judicial de Granadilla.

Aceijuna.

Bronco.

Caminomorisco.

Casares.

Marchagaz.

Mohedas.

Nuñomoral.

Rivera-Oveja.

Santibañez el Bajo.

Partido judicial de Hoyos

Descarga-María.

Robledillo de Gata.

Torreçilla de los Angeles.

Partido judicial de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.

Cuacos.

Garganta la Olla.

Guijo de Santa Bárbara.

Jarandilla.

Jerte.

Pasaron.

Valverde de la Vera.

Partido judicial de Logrosan.

Berzocana.

Campo (lugar).

Madrigalejo.

Robledollano.

Partido judicial de Montánchez.

Benquerencia.

Bolija.

Casas de Don Antonio.

Salvaterra de Santiago.

Valdefuentes.

Valdemorales.

Zarza de Montánchez.

Partido judicial de Navalmoral.

Almaráz.

Casatejada.

Castañar de Ibor.

Fresnedoso.

Majadas.

Millanes.

Navalvillar de Ibor.

Romangordo.

Saucedilla.

Talayuela.

Toril.

Villar del Pedroso.

Partido judicial de Plasencia.

Cabezabellosa.

Cabezuela.

Casas del Castañar.

Montehermoso.

Navaconcejo.

Oliva.

Piornal.

Torno.

Valdeobispo.

Partido judicial de Trujillo.

Escorial.

Madroñera.

Santa Marta.

Torreçilla de la Tiesa.

Partido judicial de Valencia de Alcántara.

Salorino.

JUNTA DE CENSO

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 28 del presente mes, acordó entre otras cosas publicar el resumen general del censo de población, con el dictamen de la Secretaría que le acompaña, el cual fué aprobado en todas sus partes.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Juntas de censo de la misma.

Cáceres 30 de Diciembre de 1861.— El Presidente, Francisco Belmonte.— El Secretario, Bartolomé Camerano.

MEMORIA

LEIDA Á LA JUNTA PROVINCIAL DE CENSO POR SU SECRETARIO, AL DAR CUENTA DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS CENSALES, Ó RESUMEN GENERAL DEL FORMADO EN 25 DE DICIEMBRE DE 1860.

Señores: La Secretaría de la Junta tiene la satisfacción de presentar á usías completa y debidamente terminados los trabajos del censo de población llevados á efecto con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real decreto de 31 de Octubre de 1860.

Mucho antes hubiérale cabido esta honra; pero el deseo de que se depuraran todos los datos que constituyen la obra, y que no quedara la menor duda acerca de la exactitud en todos sus detalles, ha promovido aclaraciones, cuyo resultado ha sido probar una vez mas la verdad de las operaciones y la legal observancia en toda la provincia de la instrucción de 10 de Noviembre de 1860, y de las órdenes circuladas con posterioridad para el buen acierto y uniformidad en este servicio.

A VV. SS. consta, y han sabido apreciar bien, el celo y el interés con que se verificó en toda la provincia el reparto y recogido de cédulas en medio de las mil y mil dificultades, obstáculos y peligros que la misma ofrecía, en los momentos de llevar á cabo aquella operación, á causa del horroroso temporal de aguas que se experimentaba; y la asiduidad y esmero con que fueron secundadas sus órdenes é instrucciones encaminadas todas á la acertada confección de los trabajos.

Nada dirá, pues, la Secretaría del buen deseo que ha animado en ellos lo mismo á las Juntas de partido que á las munici-

pales, y del tino con que han desempeñado sus deberes.

Unas y otras son dignas de particular mención. Unas y otras han dado cima á sus trabajos de una manera que ha correspondido cumplidamente á lo que el Gobierno de S. M. podía esperar del patriotismo é ilustración de sus Vocales.

La Secretaría, que mas inmediatamente ha estado en contacto con las referidas Juntas, cree que es deber suyo hacer á VV. SS. esta manifestación; lo ha cumplido: ahora demostrará por partes el resultado general del censo en la provincia, con las observaciones convenientes.

Cuenta la provincia de Cáceres 224 pueblos, y han sido repartidas en estos 75.338 cédulas de inscripción, según las cuales existen 293.670 habitantes.

De este número son nacionales establecidos 280.192, y transeúntes 12.935; extranjeros establecidos 306, y transeúntes 307; y dan entre todos un total de 449.721 varones y de 443.949 hembras.

De los varones son solteros 83.814; casados 57.941, y viudos 7.966; y de las hembras son 75.486 las solteras; 55.319 las casadas, y 13.144 las viudas.

Se ha dicho que son 293.670 habitantes los que cuenta la provincia. De ellos 16.450 saben leer únicamente; 54.225 saben escribir, y 222.995 ignoran lo uno y lo otro; formando esta última cifra 99.263 varones y 123.732 hembras. Pero si se tiene en cuenta que en ella van comprendidos de las edades de menos de un año á 10 inclusives 38.153 niños y 36.272 niñas; en quienes legalmente, salvo algunas excepciones, no debe concederse instrucción, resultará que las personas que verdaderamente carecen de ella en toda la provincia se reducen á 61.430 varones y 87.460 hembras, ó sea un número de 148.590 personas.

Las clasificaciones que el resumen comprende, nos demuestran que 142.410 personas ejercen una profesion, oficio ú ocupacion.

Deducamos de dicho número 24.965 niños de ambos sexos que van á la escuela; 4.739 pobres de solemnidad, y 1.124 que hay entre sordo-mudos y ciegos é imposibilitados; todavia nos quedará una cifra de 111.582 personas que ejercen una profesion.

La población activa en varones desde la edad de 16 años á la de 60 inclusives se limita á 88.921; es visto, pues, que para cubrir este guarismo contamos con otro mayor de 111.582 personas ocupadas.

El exceso de este guarismo sobre el de la población activa, se explica en el hecho de haber sido inscritos los habitantes con tantas cuantas profesiones tenían el día del empadronamiento; en las que ejercen los 6.398 varones de mas de 60 años que existen en la provincia; en las de los que no llegan á 16; y finalmente, en las que corresponden á las hembras; si bien

estas solo figuran en las de propietarias, sirvientas, ó alguna que otra condicion mas.

Ya tienen VV. SS. conocimiento en extracto, del resultado que ofrece el censo de poblacion últimamente realizado. Pero sobre él no puede la Secretaria dejar de hacer á VV. SS. una observacion.

Este censo, que con tanto esmero y con tanta legalidad, ha sido llevado á efecto, llama la atencion en el acto que se le compara con el que se verificó en 21 de Mayo de 1857.

En aquella fecha se obtuvo en la provincia un total de 302.134 habitantes; el de 1860 ofrece el de 293.670, ó sea una baja de 8.464 almas.

Con solo este dato, y sin otro antecedente alguno con que poder consultar la razon de la baja, admitirse debia la duda acerca de la exactitud en los guarismos de uno ó de otro empadronamiento.

La Secretaria, pues, en asunto tan vital no ha querido dejar en descubierta este punto, y para desvanecer toda duda y demostrar la legalidad de las operaciones, ha procurado de acuerdo con el Sr. Presidente reunir los documentos que presenta á V. SS. suministrados por los SS. Jueces de primera instancia Presidentes de las Juntas de partido, y por los SS. Inspectores de Estadística que practicaron la rectificación en virtud de lo mandado por S. M. en Real orden de 23 de Enero último.

En ellos se justifica plenamente la causa de la baja expresada, con la siguiente demostracion.

Fallecidos desde 21 de Mayo de 1857 hasta 25 de Diciembre de 1860 segun datos que se han tenido á la vista....	39277
Nacidos en el mismo periodo..	36588
Diferencia.....	2689

Transeuntes que aparecen en el censo de 1857.....	43701
Id. en el de 1860.....	43242
Diferencia.....	2459

Número de mozos extraídos para el ejército desde el censo de 1857 hasta el de 1860.. 3029

Se rebaja una 3.ª parte por los que en toda esa época hayan podido regresar á sus casas como licenciados.....	4007
Diferencia.....	2022

Resultado.

Baja.....	8464
Diferencia entre fallecidos y nacidos.....	2689
Id. entre transeuntes.....	2459
Mozos extraídos para el ejército.....	2022
Diferencia única.....	4294

Queda pues destruida casi en su totalidad la baja de 8.464 almas que aparecen en el presente censo, toda vez que por la anterior demostracion solo resultan 4.294; y para que estas tampoco figuren y desaparezcan, tambien hay razones de consideracion y de legalidad que deben tenerse como dato legitimo.

La visita de comprobacion girada por los SS. Inspectores en cumplimiento de la Real orden de 23 de Enero de este año ha hecho conocer á estos funcionarios que en el censo practicado en 1857 fué de alguna consideracion el número de personas que siendo unas mismas se las comprendió en dos ó mas cédulas, y tambien que en el propio censo fueron inscritos en la clase de establecidos un excesivo número de transeuntes de los que se hallaban ocupados en las obras públicas y en los trabajos de carreteras de la provincia.

Si, pues, hubo inscripcion repetida de unos mismos individuos en 1857, todos ellos deben considerarse baja en dicho censo; así como tambien tienen que deducirse en favor del presente los transeuntes que en aquel fueron inscritos en la clase de establecidos.

Añádase á esto que todavía no han regresado á sus hogares un crecido número de familias que en el año de 1857 emigró á otras provincias en busca de trabajo por efecto de la horrosa miseria que en aquella época se experimentaba en este territorio, y se verá de otros modos que no solo es aparente la baja que resulta, sino que en realidad la provincia tiene un verdadero aumento en su poblacion.

La Secretaria ha demostrado la baja, y

la ha destruido al propio tiempo legitimamente: deja pues, cumplido su propósito. VV. SS. que han tenido en estos trabajos la parte mas activa conocen su índole, el acierto con que han sido desempeñados en medio de la complicacion y minuciosos detalles que han reclamado sus operaciones; y la eficacia, inteligencia y buen deseo con que han contribuido á su buen resultado cuantos funcionarios han tenido en ello intervencion.

Atendiendo pues, á cuanto queda manifestado, la Secretaria de acuerdo con el Sr. Gobernador Presidente propone á la decision de VV. SS. 4.º La remision á la Excm. Junta general del resumen del censo que se presenta, y de las copias de los parciales de los pueblos que le sirven de comprobante, para que en su vista pueda determinar lo conveniente.

Que VV. SS. se sirvan significar su satisfaccion á las Juntas de censo de partido y municipales por la eficacia y asiduidad con que han desempeñado su cargo, y á los SS. Jueces de primera instancia, como Presidentes de las de partido, por el celo, interés e inteligencia con que han cooperado al buen resultado obtenido en los trabajos censales.

Y 3.º Que se publique en el Boletín oficial de la provincia el citado resumen y la parte del presente dictamen que se crea oportuno para que todo llegue á conocimiento de las Juntas de censo referidas. Cáceres 26 de Diciembre de 1861. V.º B.º—El Gobernador, Belmonte. Bartolomé Camerano.

La Secretaria ha demostrado la baja, y

Atendiendo pues, á cuanto queda manifestado, la Secretaria de acuerdo con el Sr. Gobernador Presidente propone á la decision de VV. SS.

4.º La remision á la Excm. Junta general del resumen del censo que se presenta, y de las copias de los parciales de los pueblos que le sirven de comprobante, para que en su vista pueda determinar lo conveniente.

Que VV. SS. se sirvan significar su satisfaccion á las Juntas de censo de partido y municipales por la eficacia y asiduidad con que han desempeñado su cargo, y á los SS. Jueces de primera instancia, como Presidentes de las de partido, por el celo, interés e inteligencia con que han cooperado al buen resultado obtenido en los trabajos censales.

Y 3.º Que se publique en el Boletín oficial de la provincia el citado resumen y la parte del presente dictamen que se crea oportuno para que todo llegue á conocimiento de las Juntas de censo referidas. Cáceres 26 de Diciembre de 1861. V.º B.º—El Gobernador, Belmonte. Bartolomé Camerano.

Cáceres 26 de Diciembre de 1861. V.º B.º—El Gobernador, Belmonte. Bartolomé Camerano.

La Secretaria ha demostrado la baja, y

CENSO DE POBLACION DE 1860.

RESUMEN de la inscripcion general de los habitantes de esta provincia en la noche del 25 de Diciembre conforme al Real decreto de 31 de Octubre de 1860, formado por la Junta de la misma con presencia de los padrones y resúmenes de las Juntas municipales y de partido judicial.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES		PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA													TOTAL		
		Alcantara	Caceres	Coria	Garrovillas	Granadilla	Hoyos	Jaramilla	Logrosan	Montanechez	Navalmoral	Pasalungra	Tupiza	Valencia de Alcántara			
Número de municipalidades.....	8	9	17	12	31	17	18	13	14	31	24	19	9	224			
De ellas no se han dividido en secciones.....	8	4	12	7	22	12	17	8	11	23	18	14	6	164			
Y se han dividido.....		5	5	5	9	5	1	5	3	8	6	5	3	60			
Número de secciones.....	8	30	36	24	65	35	23	36	32	49	38	43	24	475			
Id. de cédulas recogidas en todas las municipalidades.....	5258	8649	5111	5093	6446	5434	4937	5468	5483	5769	6819	7135	3736	75338			
Total de habitantes que contienen.....	19843	32130	19438	18028	25788	21031	19831	21770	20196	22985	28562	29190	14878	293670			
Clasificacion por natura- leza.....	Establecidos	Varones.....	9212	14998	8919	8563	12379	9923	9498	10221	9784	11018	13193	14106	6777	139091	
		Hembras.....	9440	15541	9371	8822	12395	10498	9373	10213	9987	10723	13591	14159	6918	141031	
		Transeuntes	Varones.....	898	1347	802	497	421	338	673	934	323	1078	1338	725	734	10098
		Hembras.....	216	221	303	132	85	166	206	369	85	151	393	187	353	587	2837
Extranjeros	Establecidos	Varones.....	37	7	10	41	1	37	21	3	22	2	2	39	35		
		Hembras.....	41	1	2	»	»	15	2	»	1	»	»	17	17		
		Transeuntes	Varones.....	29	13	30	3	7	23	51	10	»	»	»	»	»	
		Hembras.....	»	»	»	»	»	11	7	»	»	»	»	»	»	»	
Ident por sexos.....	Varones.....	10176	16365	9761	9074	13308	10341	10243	11188	10123	12114	14573	14873	7585	149721		
	Hembras.....	9667	15765	9677	8954	12480	10690	9588	10582	10073	10874	13989	14317	7293	143949		
Ident por estados.....	Varones	Solteros.....	5640	8851	5337	5010	7535	5987	5829	6213	5555	6824	8164	8527	4342	83814	
		Casados.....	4004	6601	3871	3594	5060	3851	3881	4343	3961	4626	5646	5632	2871	57941	
		Viudos.....	532	943	553	470	713	503	533	632	607	661	763	714	372	7966	
		Hembras	4927	8155	4970	4594	6645	5787	4943	5623	5157	5735	7317	7770	3863	75486	
De menos de un año.....	Varones	Casadas.....	3717	6091	3747	3517	4910	3870	3686	4065	3960	4237	5374	5332	2813	55319	
		Viudas.....	1023	1519	960	843	925	1033	957	891	956	902	1298	1215	619	18144	
		Hembras	292	455	315	286	423	343	329	271	291	334	433	398	255	4425	
		De 1 á 5.....	Varones.....	301	446	260	219	390	350	347	262	284	343	391	363	225	4181
De 6 á 10.....	Varones	Varones.....	1075	1673	1116	1027	1546	1095	1025	1197	1099	1378	1474	1665	876	16246	
		Hembras.....	991	1617	989	963	1337	1078	911	1122	1008	1280	1472	1632	833	15233	
		Hembras	1138	1709	1093	1087	1585	1189	1143	1370	1224	1448	1632	1907	937	17462	
		De 11 á 15.....	Varones.....	1086	1798	991	996	1432	1116	1186	1277	1075	1300	1554	1622	836	16269
De 16 á 19.....	Varones	Hembras.....	1075	1743	962	944	1363	1064	1087	1182	973	1146	1402	1354	826	15323	
		Hembras	819	1120	677	657	914	768	698	763	647	840	1036	1051	572	10564	
		Hembras	795	1332	707	666	923	884	741	823	731	735	991	1072	546	10979	
		Hembras	248	276	193	157	227	197	190	221	197	251	308	300	146	2911	
De 20 años.....	Varones	Hembras.....	266	394	208	216	327	264	245	228	216	240	344	350	196	3481	
		Hembras	134	237	125	132	475	174	158	170	158	183	201	225	105	2149	
		Hembras	136	250	140	129	172	196	178	148	142	151	214	218	105	2177	

PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES.

Table with columns for judicial districts (Alcantara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Grandilla, Hoyos, Jarandilla, Logrosan, Montánchez, Navalmoral, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara) and rows for population classification (by age, gender, literacy, profession, etc.).

TOTAL

2368, 2761, 2288, 2292, 2267, 2603, 2615, 2429, 12207, 11792, 26210, 23054, 16486, 14667, 8656, 8934, 5046, 5408, 1166, 1500, 127, 174, 46, 73, 11, 5, 2, 5, 6800, 9650, 43638, 10367, 99263, 619, 10, 179, 1168, 71, 1098, 117, 1, 1, 28341, 5010, 428, 5, 10, 12, 206, 259, 79, 204, 18, 25, 185, 5665, 299, 284, 235, 14435, 10530, 72, 66, 496, 54, 82, 47, 7255, 260, 36, 545, 564, 38936, 11813, 5721, 1026, 3713, 93, 114, 541, 376, 101

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES.

	Alcantara...	Caceres....	Coria.....	Garrovillas..	Granadilla...	Hoyos.....	Jaramilla....	Logrosan....	Montanez....	Navalmoral..	Plasencia....	Trujillo.....	Valencia de Alcantara...	TOTAL.....
Procuradores del Juzgado.....	4	6	4	4	3	3	4	2	4	4	8	4	4	54
Asistentes del culto.....	29	42	32	37	21	23	18	23	34	48	23	23	25	378
Notarios eclesiásticos.....	7	1	4	»	3	»	2	»	»	»	»	6	»	16
Dependientes de casas de comercio.....	»	28	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	4	42
Retirados de la Armada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Ingenieros de minas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Escribanos de Cámara.....	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Procuradores de la Audiencia.....	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Canciller de idem.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Personas no comprendidas en las anteriores clasificaciones.....	»	129	»	»	»	»	»	1	17	»	323	2	»	474

ADVERTENCIAS.

1. En las casillas de transeuntes se hallan inscritos 2 detenidos, 267 presos y 17 confinados, que forman un total de 286 individuos.
 2. Asi propio figuran inscritos en las citadas casillas de transeuntes, como tales, 905 individuos del ejercito.
 3. Los 378 «asistentes al culto» que figuran, los componen 214 sacristanes; 6 sochantres; 6 cantores; un pertiguero; 119 monaguillos; 5 seises; 2 entonadores; un ministro de coria; 6 mozos de coro; un perrero; 6 organistas; 5 campaneros y

6 candelarias.

4. De los 1.239 empleados que se hallan inscritos, corresponden a la Administracion general del Estado 375; y de estos, 304 a la clase activa; 65 a la de cesantes, y 6 a la de jubilados; al orden provincial y como activos 294; y al orden municipal, tambien como activos, 570.
 5. Entre los 917 individuos inscritos en la casilla de ciegos e imposibilitados, estan comprendidos 39 varones y 28 hembras dementes o locos, y 61 varones y 38 hembras idiotas o bobos, formando ambas clases un total de 166 personas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 42

Sobre el cumplimiento de la nueva Ley hipotecaria con respecto a las liquidaciones y pago del Impuesto.

La Direccion general de Contribuciones me dijo en 16 del mes próximo pasado lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general, con fecha 3 de Noviembre próximo pasado, la Real orden que sigue:— Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—Habíendose acreditado la necesidad de adoptar varias medidas convenientes a la Administracion del Impuesto de Hipotecas para cuando empiece a regir la nueva Ley hipotecaria y el Reglamento formado para su ejecucion, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. En las capitales de provincia y de partido administrativo la liquidacion del derecho de hipotecas correrá a cargo de las Administraciones de Hacienda, y en los demas puntos en que radiquen los registros, incluidos los puertos habilitados, al de los respectivos Registradores.

Segundo. Los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesion empezaran a contarse desde el dia en que las herencias o legados sean exigibles.

Tercero. Las anotaciones preventivas de derechos, cuya traslacion esté sujeta al impuesto, no lo devengarán hasta que se conviertan en su caso en inscripciones definitivas o se verifique de cualquier otro modo dicha traslacion de derecho; pero en el caso de retrotraerse la inscripcion definitiva a la fecha de la anotacion preventiva, la Hacienda para el cobro de los derechos hipotecarios, correspondientes al título que se inscriba, sobre cualquiera otro acreedor que hubiese inscrito su crédito en el tiempo que medie entre la anotacion preventiva y la inscripcion definitiva.

Cuarto. Cuando el Registrador delegado de la Hacienda suspenda una inscripcion por defecto subsanable del título y tome anotacion preventiva, liquidará a la vez el impuesto que devengue el acto, al llegarse a inscribirse, y entregará dicha liquidacion con el título, en el concepto de que si por subsanarse o rectificarse el

defecto, resultará que debian exigirse mas o menos derechos de hipotecas, se rectificará la liquidacion en el sentido que corresponda. Si no se tomase dicha anotacion por no ser subsanable el defecto, suspenderá tambien la liquidacion, a no ser que resultase del mismo título haberse cometido algún delito, en cuyo caso observará el Registrador lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento.

Quinto. De todas las cantidades que se satisfagan por derecho de hipotecas, se entregarán al interesado dobles cartas de pago, a fin de que quede una archivada en el registro.

Y sexto. Los Administradores y Agentes de la Hacienda pública podrán pedir en cualquier tiempo la manifestacion de los libros de registro, con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten o no satisfechos al Erario, con sujecion al art. 280 de la Ley hipotecaria, y 226 y 227 del Reglamento.

Dado en Palacio a 2 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada a V. S. para su puntual cumplimiento y demas efectos, advirtiéndole que deberá tener presentes las advertencias que siguen:

1. Que ordenando la prevencion segunda del Real decreto inserto, que los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesion empezaran a contarse desde el dia en que las herencias o legados sean exigibles, debe considerarse llegado este caso, cuando pueda legalmente demandarse en juicio el inmediato pago o entrega de aquellos, por no existir ningun inconveniente legal que impida o demore dicho pago o entrega, con arreglo a lo que dispone el art. 79 del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria.

2. Que los plazos para la liquidacion y pago de derechos de hipotecas de toda clase de contratos prefijados en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, seguirán observándose y subsistirán de hecho y de derecho desde el dia en que la nueva Ley hipotecaria empiece a regir.

3. Asimismo seguirán rigiendo los tipos o sea el importe de los derechos de hipotecas que deban satisfacerse en cada caso, bien sea en concepto de herencias y legados, bien en el de contratos, que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones posteriores, y que rigen hoy en la materia.

4. Se recomienda a V. S. el conoci-

miento de la Ley hipotecaria y Reglamento general para su ejecucion, debiendo V. S. tener muy presentes especialmente los artículos 217, 248, 245, 246, 247, 248, 340, 341, 389, 390, 391, 392 y 396 de la Ley hipotecaria, y los 12, 14, 15, 16, 79, 190, 290, 303, 304, 316 y 333 del Reglamento general, por la gran conexio que tienen con la administracion del impuesto.

5. Se advierte a V. S. que los beneficios concedidos por los párrafos 1.º y 2.º del artículo 390 de la Ley hipotecaria no son aplicables a los interesados cuyos descubiertos sean conocidos por la Administracion con anterioridad al dia en que dicha ley empiece a regir, aunque los mismos no hayan sido realizados, porque se hayan concedido prórogas para satisfacerlos, o porque en dicho dia no hubiese concluido aun la tramitacion de los respectivos expedientes.

6. Con objeto de que esta Direccion general tenga conocimiento de los interesados que se hallan en dicho caso, cuidará V. S. de disponer que bajo su inmediata inspeccion y responsabilidad, se forme una relacion expresiva de los nombres y apellidos de los sujetos que se hallen en descubierto para con la Hacienda pública por el ramo de hipotecas, vecindad de los deudores, concepto del descubierta, su importe, si es conocido, y estado del expediente producido por aquel. Cuidará V. S. de que dicha relacion se forme con la mas escrupulosa exactitud y de que se remita a esta Direccion general, debiendo encontrarse en la misma el dia 15 de Enero próximo sin falta alguna.

7. Señalado que sea y llegado el dia en que la nueva Ley hipotecaria empiece a regir, cuidará V. S. de comunicar el preinserto Real decreto con las prevenciones que se hacen en esta circular a los Registradores nombrados, con cuyo objeto se le acompañan ejemplares. Cuidará V. S. tambien de encargar el negociado de Hipotecas al empleado de esa Administracion que por sus especiales circunstancias y conocimientos en el mismo oficio sea a V. S. mayores seguridades de su buen desempeño.

8. De las alteraciones que en las disposiciones que hoy rigen pudieran hacerse, se dará a V. S. oportuno conocimiento, siguiendo V. S. entre tanto aplicando las vigentes.

Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. dar el oportuno aviso, cuidando de que se inserte la misma tres veces consecutivas en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.»

Y se publica para los fines expresados.

Cáceres 7 de Enero de 1862.—J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENQUERENCIA.

El repartimiento territorial que ha de servir para la recaudacion del presente año, se halla terminado y en juicio de desgravios por el término de ocho dias, que fenecerán el 15 del actual, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, reclamen lo que tengan por conveniente y haya lugar. Benquerencia 5 de Enero de 1852.—Pedro Robado Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAÑAMERO.

Terminado por la junta pericial de esta villa el amillaramiento de riqueza imponible de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, se halla manifestado en esta Secretaria por termino de ocho dias, contados desde mañana, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan si gustan en este tiempo enterarse de las utilidades que tienen fijadas, y producir las quejas que crean oportunas dentro del término que se señala, pues pasado no se admitirá reclamacion alguna por fundada que sea.

Cañamero y Enero 8 de 1862.—El Alcalde, José A. Solano.

ANUNCIO.

En la casa comercio de los Sres. Gonzalez hermanos, calle de Pintores, número 2, se expende al por mayor y a precios arreglados, un aguardiente especial del doble anisado, procedente de las fábricas de Reus, que por la suavidad y buen gusto, puede competir con el mejor licor.

Cáceres 13 de Enero de 1862.—Gonzalez hermanos.

Cáceres 1862.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.